

**DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERMEJO, inscrito por el partido Liberal, fue elegido por voto popular como Alcalde del Municipio de Sabanagrande – Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de única instancia, de fecha 25 de noviembre de 2020, dentro del medio de control *Nulidad Electoral*, expediente No. 08-001-23-33-000-2019-00858-00, dispuso:

“Primero: Declarar la nulidad del acto de elección del señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERMEJO, como Alcalde del Municipio de Sabanagrande, periodo 2020-2023, contenido en el formulario E-26 ALC.

Segundo: Cancelar la credencial expedida al señor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERMEJO para el periodo 2020-2023 que se hará efectiva a la ejecutoria de esta sentencia, conforme a los numerales 2º., y 3º., del artículo 288 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Disponer que la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, Comunique esta decisión al Gobernador del Atlántico, al Consejo Nacional Electoral y a la registraduría nacional del Estado Civil para lo que a cada una de ellas compete.

Cuarto: Ordenar al Gobernador del Departamento del Atlántico que, mientras se surte la nueva convocatoria para elecciones, designe a la persona que ocupara de manera temporal el cargo, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997MP Dr. Alejandro Martínez Caballero.”

Que la decisión transcrita fue comunicada al departamento del Atlántico a través de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Atlántico mediante oficio No. 0022GR

**DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”***

de fecha 16 de febrero de 2021, en el cual se hace constar que la sentencia que declaró la nulidad de la elección del Señor de la Rosa Berdejo se encuentra ejecutoriada.

Que por haberse constituido una falta absoluta en la Alcaldía del municipio de Sabanagrande, el Secretario de Interior encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 00074 del 16 de febrero de 2021, a través del cual se encargó de manera transitoria de las funciones de Alcalde del Municipio de Sabanagrande al Doctor Hernando Viloría Eljach, mientras se recibe la terna solicitada al Partido Liberal, inscriptor del alcalde faltante.

Que en cumplimiento de lo señalado en la sentencia C-448 de 1997¹, según la cual corresponde al ente territorial aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 49 de 1987: *“Convocatoria a elecciones ante la falta absoluta de Alcalde cuando esta se produjere antes de transcurrido un año del periodo del elegido”*, y lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Constitución Política, que señala: *“siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de terminación del periodo se elegirá alcalde para el tiempo que reste del periodo.”*, el Departamento del Atlántico se encontraba en ejecución del procedimiento legal requerido para expedir el acto administrativo orientado a convocar a elecciones atípicas para la elección del alcalde de Sabanagrande y designar al mandatario municipal encargado de la terna enviada por el Partido Liberal Colombiano.

Que a pesar de lo anterior, el Partido Liberal Colombiano comunicó el veinticinco (25) de marzo del 2021 por correo electrónico al Departamento del Atlántico, del fallo proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado, en virtud de la acción de tutela contra providencia judicial incoada por el señor Gustavo Adolfo de la Rosa Berdejo, frente a la cual el órgano judicial resolvió lo siguiente:

¹ Expediente D-1655 M.P. Alejandro Martínez Caballero, demanda de inconstitucionalidad de los artículos 85 parcial y 107 de la Ley 136 de 1994.

DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”

“FALLA

PRIMERO: DENEGAR las solicitudes de desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: TENER como coadyuvante al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, representado por su director jurídico DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO.

TERCERO: AMPARAR los derechos fundamentales del ciudadano GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO a la igualdad, a elegir y ser elegido, a participar en el ejercicio del poder político y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: DEJAR sin efecto la sentencia de 25 de noviembre de 2020, proferida por la SALA DE DECISIÓN ORAL -SECCIÓN B- DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, dentro del medio de control de nulidad electoral, identificado con el número único de radicación 08001-23-33-000-2019-00858-00, y, en su lugar, se dispone: ORDENAR al TRIBUNAL que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, profiera una nueva decisión que tenga en cuenta las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: En caso de que esta providencia no sea impugnada y quede en firme, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.” (Subrayado fuera del texto).

Que el Consejo de Estado fundamentó jurídicamente la decisión de amparar los derechos fundamentales del señor **GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO**, bajo el siguiente argumento hermenéutico:

DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”**

*“Con fundamento en las anteriores consideraciones, para la Sala asistió razón al accionante en relación con el yerro judicial en que incurrió el **TRIBUNAL** al examinar la causal prevista en el artículo 37, numeral 2, de la Ley 617, pues de su literalidad se desprende que el período de inhabilidad se contabiliza a partir de la fecha de la elección, por lo que no le era dado a la autoridad judicial accionada traer a colación una jurisprudencia que no resultaba aplicable al caso, con miras a fijar un alcance interpretativo que ya estaba señalado con claridad en la norma.*

La decisión

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Sala concluye que la sentencia enjuiciada desconoció los derechos fundamentales invocados como vulnerados por el actor, esto es, los derechos a la igualdad, a elegir y ser elegido, a participar en el ejercicio del poder político y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, así como también los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

*Por consiguiente, se dejará sin efecto la sentencia de 25 de noviembre de 2020, proferida por la **SALA DE DECISIÓN ORAL -SECCIÓN B- DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**, dentro del medio de control de nulidad electoral, identificado con el número único de radicación 08001-23-33-000-2019-00858-00. En su lugar, se ordenará al **TRIBUNAL** que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, profiera una nueva decisión que tenga en cuenta las consideraciones expuestas en la presente providencia.”*

**DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”**

Que la Secretaría Jurídica verificó en la plataforma de consulta de procesos² dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para los distintos despachos, tribunales y órganos que integran la Rama Judicial, la publicación del fallo de tutela radicado con el número único 11001-03-15-000-2021-00009-00.

Que en consideración a lo anterior, corresponde al Departamento del Atlántico, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Consejo de Estado, acatar lo dispuesto en el artículo cuarto de la providencia del veinticinco (25) de marzo del 2021, toda vez que el fundamento fáctico y jurídico para la expedición del Decreto 074 del 2021, *"por el cual se designa transitoriamente alcalde del municipio de Sabanagrande"*, se encontraba en la ejecutoriedad de la sentencia proferida el 25 de noviembre del 2020 por la Sala de Decisión Oral -Sección B- del Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del medio de control de nulidad electoral, donde declaró la nulidad del acto de elección del alcalde del municipio de Sabanagrande para el periodo constitucional 2020-2023, y la cual actualmente no produce efectos jurídicos.

Que si bien el fallo de tutela puede ser recurrido por cualquiera de las partes en primera instancia, la Corte Constitucional ha establecido en abundante jurisprudencia que la apelación de sentencias de tutela se debe conceder en el efecto devolutivo, por cuanto no está permitido al a-quo suspender los efectos del fallo hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia, y el cumplimiento del mismo es obligatorio por las partes mientras se surte la segunda instancia.³

Que en virtud de ello, el Departamento del Atlántico está en la obligación de dar aplicación inmediata a la orden judicial proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, y deberá dejar sin efectos el nombramiento en interinidad del alcalde municipal de Sabanagrande efectuado mediante el Decreto 074 del 2020.

Que en lo que respecta a las consecuencias del fallo que ordena el reintegro como restablecimiento del derecho, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso

² Consultado en la página web el 25 de marzo del 2021: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=tFyPp6RFiJlif5A2za61VFKzU%2fg%3d>

³ Corte Constitucional. Sentencias C-122/18, T-577/93 y T-068/95.

**DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”**

Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, en sentencia del 29 de junio de 2006, observó lo siguiente:

“Como se trata de un reintegro al servicio, sin solución de continuidad, no requiere posesión, salvo que se realice en otro empleo por situaciones ajustadas a la ley; del hecho del reintegro se dejará constancia en acta suscrita por la autoridad correspondiente y el demandante, la cual se anexará a la hoja de vida”.

Que examinado lo anterior, es claro que tratándose de una orden tutela para amparar el ejercicio de un cargo público que ordena dejar sin efecto la nulidad declarada a la elección, la extensión de la actuación del Departamento del Atlántico en el cumplimiento del fallo no debe ordenar la reincorporación al cargo ni posesión del mismo.

Que considerando lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Decreto 074 del 2021, *“por el cual se designa transitoriamente alcalde del municipio de Sabanagrande”*, y en consecuencia, terminar la designación transitoria del señor HERNANDO VILORIA ELJACH, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.7175.276, como alcalde en interinidad del municipio de Sabanagrande, por lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente decreto al Doctor GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA BERDEJO, al Doctor HERNANDO VILORIA ELJACH, al Partido Liberal Colombiano, al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la Oficina de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces en la Alcaldía Municipal de Sabanagrande y a la Subsecretaría de Talento Humano del departamento del Atlántico.

**DECRETO No. 000120 DEL 2021
(25 de marzo)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ÓRDEN JUDICIAL Y
SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 074 DEL 2021”**

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica